



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Peru

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 649 - 2010 - MDS 29 DIC 2010

Socabaya, **29 DIC. 2010**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SOCABAYA GERENCIA MUNICIPAL	
RECORDADO	
29 DIC 2010	
Hora: 13:44	Firma: [Signature]
Firma: [Signature]	N° Reg.:

VISTOS:

El Expediente Administrativo con Registro N° 06939-2010, recaído en el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Héctor Marcelino Flores Estombelo en contra de la Resolución Gerencial N° 186-2010-GDUR-MDS, el Dictamen Legal N° 145-2010-MDS/A-GM-GASJ. de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, económica, política y administrativa en los asuntos de competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, de conformidad con el artículo 207º y 211º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la interposición del recurso de apelación se realizará dentro de los 15 días perentorios de haber sido notificado el acto a impugnar, el recurso impugnatorio a presentar deberá ser autorizado por letrado. Asimismo el artículo 113º de la citada norma refiere la formalidad que a de cumplir todo escrito que ha de presentarse a la administración pública. Exigencias formales que cumple el recurso interpuesto.

Que, conforme al Artículo 209º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, con fecha 13 de Agosto del 2010 se emitió la Resolución Gerencial N° 186-2010-GDUR-MDS, en la cual se dispone:

- Ordénese a doña Laura Miguelina Díaz Morón de Flores para que inmediatamente INICIE LA DEMOLICION Y RETIRO DEL CERCO DE PIEDRA que está fuera del límite de su propiedad y se encuentra en el predio ubicado en la Mz A lote 4 de la asociación Ampliación Socabaya, distrito de Socabaya. Todo ello por haber incurrido en falta de Código N° 290.06 conforme a lo contemplado en la Ordenanza Municipal 051-MDS que establece el cuadro de infracciones y sanciones.
- Impóngase a doña: Laura Miguelina Díaz Morón de Flores una multa de 1,800.00 nuevos soles por construir edificaciones fuera del límite de su propiedad conforme a lo mencionado en el tercer considerando.

Que, la resolución antes mencionada fue notificada a la Sra. Laura Miguelina Morón de Flores con fecha 18/08/2010 tal como aparece en el cargo de notificación; por lo que la recurrente con fecha 09/09/2010 interpone recurso de apelación en contra de la resolución expedida.

Que, conforme a lo señalado la administrada ha interpuesto el recurso de apelación dentro del plazo señalado por el Art. 207 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y cumple con los requisitos establecidos en el Art. 211 del dispositivo acotado, por lo que se procede a emitir pronunciamiento respecto del mismo.

Que, a través de dicho recurso impugnativo la citada administrada argumenta que:

Quando se construyó el área que es materia del procedimiento sancionador en el año 1987 no existía demarcación de calles y vías, lo cual se realizo en fecha posterior. Por lo que se acredita la pre-existencia del cerco materia de la supuesta infracción desde el año 1987 con el Acta Judicial.



- La prescripción invocada respecto al procedimiento sancionador es plenamente procedente.
- Efectúa los descargos en calidad de cónyuge de Laura Miguelina Díaz Morón y en calidad de integrante del patrimonio autónomo. Asimismo señala que la Asociación ASERMUL y ahora CENESPAR ha regularizado el derecho de posesión y propiedad que les asiste.

Que, respecto a la calidad que invoca el Sr. Hector Marcelino Flores Estombelo, como miembro integrante del patrimonio y cónyuge de la señora Laura Miguelina Díaz Morón quien tiene la condición de administrada en el presente proceso; el recurrente no acompaña documento alguno que acredite lo señalado; por lo que no se habría cumplido con el requisito establecido en el inc. 115.1 del Art. 115 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que para la tramitación ordinaria de los procedimientos, es requerido por poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una carta poder con firma del administrado, por lo que el recurso interpuesto devendría Improcedente.

Que, no obstante lo señalado es preciso establecer que la no existencia de norma que establezca la demarcación de calles y vías, en el año 1987 cuando se construyó el cerco, no se ajusta a la realidad ya que al momento de que se aprobó la Habilitación Urbana de ASERMUL esto es con fecha 27/11/1992, en la cual se aprobó los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana, tal como aparece de la Ficha Registral N° 123696 del Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos en el plano de lotización se encontraba establecidas las vías.

Que, en cuanto a la prescripción invocada respecto al procedimiento sancionador, se debe tener en cuenta que las vías constituyen bienes de dominio público y tienen el carácter de imprescriptibles, tal como lo dispone el numeral a), inc. 2.2 del Art. 2 del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece que los Bienes de dominio público son aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

Que, en tal sentido conforme a los dispositivos citados se tiene que los fundamentos en los cuales sustenta la recurrente su Recurso de Apelación no desvirtúan el contenido de la Resolución Gerencial N° 186-2010-GDUR-MDS. Emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Que, estando a estas consideraciones y haciendo uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don **HECTOR MARCELINO FLORES ESTOMBELO** en contra de la Resolución Gerencial N° 186-2010-GDUR-MDS, de fecha 13/08/2010 emitida por la Gerencia De Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución Gerencial N° 186-2010-GDUR emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se cumpla con notificar la presente Resolución al administrado, y áreas pertinentes dentro de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOURBONIA
 GERENCIA ASISORIA Y FIDUCIA
 SECRETARÍA GENERAL
 Abog. Analia S. Salas Aparicio
 SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOURBONIA
 Ing. Wulber Mendoza Aparicio
 ALCALDE

